

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito – Ecuador

0000001

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
INDUSTRI PROTECT REPRESENTACIONES CIA. LTDA.**

**OTORGADO POR: ANDRES ERNESTO CABRERA CABEZAS Y
 JUDITH YOLANDA CHAVEZ LOPEZ**

CUANTIA: USD \$ 400,00

DI: 3 copias

Escritura No. 2195 (Dos mil ciento noventa y cinco)

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día: diecinueve de abril de dos mil once, ante mí, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, el señor Andrés Ernesto Cabrera Cabezas y la señora Judith Yolanda Chávez López, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero el primero y divorciada la segunda, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles y capaces para contratar y contraer obligaciones; a quienes doy fe por haberme presentado su cédula de ciudadanía, cuya copia certificada se agrega a la presente escritura; y me pide libre y voluntariamente que se eleve a escritura pública la siguiente minuta: **“SEÑOR NOTARIO:** En su protocolo de escrituras públicas, sírvase incorporar una de la cual conste el Contrato de Constitución de Compañía Limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento del presente contrato las

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito – Ecuador

siguientes personas: Uno.- El señor Andrés Ernesto Cabrera Cabezas, por sus propios y personales derechos.- Dos.- La señora Judith Yolanda Chávez López, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil soltero el primero, y divorciada la segunda; domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles para ejercer derechos y contraer obligaciones.- **SEGUNDA.- CONSTITUCION:**

Los comparecientes, libre, voluntariamente y por así convenir a sus intereses, manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una Compañía de Responsabilidad Limitada, la cual se denominará INDUSTRIPROTEC

REPRESENTACIONES CIA. LTDA.- TERCERA.- ESTATUTOS: La Sociedad INDUSTRIPROTEC REPRESENTACIONES CIA. LTDA., que se constituye, se

regirá por los siguientes Estatutos: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA**

INDUSTRIPROTEC REPRESENTACIONES CIA. LTDA..- CAPITULO

PRIMERO.- DE SU DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DURACION,

DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- Artículo Primero.- Denominación: La

compañía se denominará INDUSTRIPROTEC REPRESENTACIONES CIA.

LTDA.- Artículo Segundo.- Objeto Social: La compañía tendrá por objeto

social: a) El asesoramiento empresarial, económico, financiero (sin que esto constituya captación de recursos), de mercadeo, de desarrollo corporativo, de

administración pública y privada, de administración de personal y gestión del

recurso humano; de planeación estratégica, reingeniería de procesos, desarrollo

comercial; desarrollo social; legal, contable, tributario, informático; político y

de imagen.- b) El asesoramiento técnico, en materia de control de calidad,

riesgos del trabajo, impacto ambiental, capacitación técnica, control y atención

de emergencias industriales, urbanas y tecnológicas y aplicación de normas

nacionales e internacionales y buenas prácticas de ingeniería relacionadas con

estos temas; c) La fabricación, comercialización, distribución, importación y

exportación de bienes muebles.- d) La participación en la implantación,

inspección técnica y mantenimiento de establecimientos industriales,

comerciales y productivos relacionados con su objeto social.- e) La compra, venta, arrendamiento y administración de bienes inmuebles.- f) Participar en licitaciones, concursos públicos de ofertas, concursos públicos y privados de precios y adjudicaciones con entidades públicas y privadas.- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones en otras compañías; participar conjuntamente en joint-ventures o cualquier otro tipo de asociación con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para desarrollar productos o prestar servicios relacionados con su objeto social.- En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, de la Comunidad Andina de Naciones y tratados internacionales suscritos por el Ecuador que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento; así mismo podrá ser representante, agente o distribuidor de personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras.- **Artículo Tercero.- Duración:** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Sin embargo, la Junta General de Socios podrá acordar la prórroga de este plazo, la disolución y/o liquidación anticipada en la compañía, requiriéndose que la decisión en tal sentido se la tome con el voto favorable de al menos la mitad del capital social en primera convocatoria, y de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley.- **Artículo Cuarto.- Domicilio y Nacionalidad:** La compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Quito. Por resolución de la Junta General de Socios, puede establecer agencias, sucursales y establecimientos en otras localidades del país o en el exterior. Su nacionalidad es ecuatoriana.- **CAPITULO SEGUNDO.- DE SU CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- Artículo Quinto.- Capital:** El capital social es de Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 400) y está dividido en cuatrocientas participaciones indivisibles

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito – Ecuador

con un valor nominal de Un Dólar (US\$ 1,00) cada una.- El Capital Social es suscrito y pagado íntegramente por los socios y se encuentra conformado de conformidad con el siguiente detalle:-----

NOMBRE DEL SOCIO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
Andrés Ernesto Cabrera Cabezas	200 /	200,00	200,00 /
Judith Yolanda Chávez López	200 /	200,00 /	200,00 /
TOTAL	400 /	400,00 /	400,00 /

Las aportaciones de los socios son todas en numerario según aparece del certificado de depósito en la cuenta de integración de capital que se agrega como documento habilitante.- Artículo Sexto.- Variaciones del Capital:

El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de Socios, adoptada en la forma prevista por la Ley.- Artículo

Séptimo.- Certificados: Las participaciones constarán de certificados de aportación no negociables que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- La Sociedad entregará a cada socio un certificado de aportación del cual constara su carácter de no negociable y el número de las que por su aporte le corresponden.- Artículo Octavo.- Responsabilidad: La

responsabilidad de los socios está limitada frente a terceros y por las obligaciones de la compañía, al valor nominal de la participación o participaciones que hubiere suscrito individualmente cada uno.- **CAPITULO**

TERCERO.- DE SUS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

Artículo Noveno.- Órganos: Son órganos de la compañía, la Junta General de Socios, quen la gobierna; y, el Presidente y el Gerente General, quienes la administran.- **SECCION PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL DE**

SOCIOS.- Artículo Décimo.- Juntas Generales: La Junta General, esto es, la

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito – Ecuador



reunión de socios legalmente convocada, es el órgano supremo de la compañía. Las Juntas Generales de Socios son Ordinarias y Extraordinarias/- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente en concordancia con el artículo 119 del mismo cuerpo legal, las Juntas se reunirán en el domicilio principal de la compañía.- **Artículo Décimo Primero.-**

Juntas Ordinarias: Las Juntas Generales Ordinarias de socios deben reunirse por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses primeros de cada año calendario.- Son sus atribuciones: a) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General de la compañía.- b) Conocer anualmente los estados financieros de la compañía y resolver lo pertinente sobre los mismos.- c) Conocer los informes que le presentaren el Gerente General y el Presidente y resolver sobre los mismos.- d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; y, e) Conocer y resolver los demás asuntos que sean de su competencia de conformidad con lo previsto en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y más disposiciones legales, en los presentes Estatutos y en el orden del día de acuerdo con la convocatoria.- **Artículo Décimo Segundo.-**

Juntas Extraordinarias: Las Juntas Extraordinarias de socios pueden reunirse, previa convocatoria, en cualquier momento para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **Artículo Décimo Tercero.- Juntas Universales:** Sin

perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y legalmente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.-

Artículo Décimo Cuarto.- Convocatoria: Las Juntas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, de Socios se reunirán previa convocatoria del Presidente o el Gerente General. La convocatoria debe hacerse mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios, con al menos ocho días de anticipación a la

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito – Ecuador

celebración de la Junta, contados desde la fecha de recepción efectiva de la comunicación por el último de los socios en recibirla, la cual constará de la copia firmada por el socio. La entrega de la convocatoria se la hará personalmente.-

Artículo Décimo Quinto.- Quórum: Las Juntas no podrán considerarse válidamente constituidas para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ellas no representan más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria se reunirán con el número de socios presentes, particular que se hará

constar en tal convocatoria.- **Artículo Décimo Sexto.- Decisiones:** Como norma general, las decisiones de las Juntas se tomarán por mayoría simple de votos, salvo en los casos en la que ley y estos Estatutos requieran mayoría calificada. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. /Cada socio tendrá derecho a un voto por cada participación de Un Dólar aportada a la compañía.- **SECCION SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE**

GENERAL.- Artículo Décimo Séptimo.- Presidente: La compañía contará con un Presidente nombrado por la Junta General de Socios. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la compañía.- El Presidente durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **Artículo Décimo Octavo.-**

Gerente General.- La compañía contará con un Gerente General nombrado por la Junta General de Socios.- Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía.- El Gerente General durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **Artículo Décimo Noveno.-**

Representación Legal: La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el Gerente General y en caso de ausencia temporal o definitiva lo subrogará el Presidente hasta ser legalmente reemplazado por la Junta General de Socios.- **Artículo Vigésimo.- Atribuciones y Deberes del Presidente.-** Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir la Junta General; b) Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en marca de Sociedad; c) Subrogar al Gerente General en caso de



ausencia de este, con todas sus atribuciones.- Si la ausencia es definitiva, lo subrogará hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General. Supervisar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la Compañía. Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.- **Artículo Vigésimo Primero.- Atribuciones**

y Deberes del Gerente General.- Son atribuciones especiales y deberes particulares del Gerente General o quienes hagan sus veces: **a)** Administrar la Compañía, instalaciones y cuidar sobre el giro social de la misma, ejecutando a su nombre toda clase contratos, actos y obligaciones con personas naturales o jurídicas, instituciones privadas o públicas, de derecho y con finalidad social y pública, bancarias, entidades o sociedades financieras, nacionales o extranjeras, tendientes a realizar todos los actos idóneos relativos al objeto social de la Compañía para el desarrollo y éxito de ésta, dentro de los límites previstos en los estatutos sociales, por las resoluciones adoptadas por la Junta General, y/o por las leyes de la República; **b)** Nombrar mandatarios especiales y procuradores de la Compañía; **c)** Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él le conciernan; **d)** Dirigir las labores del personal de la empresa, contratar empleados y obreros, fijar sueldos y salarios de acuerdo con la Ley; **e)** Ejercer la administración de la Compañía; **f)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; **g)** Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio económico correspondiente, así como el balance general, estados de pérdidas y ganancias, y demás documentación que la Ley exige; **h)** Realizar inversiones, compra de materia prima, bienes muebles e inmuebles, automotores y toda clase de bienes destinados a las actividades propias de la empresa, contratar créditos, celebrar contratos, abrir y cerrar cuentas bancarias, operar sobre ellas, girar, aceptar y avalar letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito, endosarlos y

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito – Ecuador

descontarlos y, en general, las demás obligaciones y operaciones financieras y mercantiles; i) Cumplir y hacer cumplir las normas relacionadas al manejo contable, archivos, libros de actas, de acciones y accionistas y la correspondencia de la Compañía; j) Presentar a consideración de la Junta General Ordinaria el proyecto de presupuesto anual para gastos corrientes y generales administrativos de la Compañía; k) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de participaciones pagadas y los que se emitieren por aumento del capital social, si lo hubiere; l) En general, ejercer las demás funciones y atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos; m) Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, sin embargo, en el caso de haber presentado su renuncia podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó.- En ausencia o impedimento del Gerente General, será reemplazado por el Presidente con todas las facultades a él conferidas hasta que la Junta General nombre un nuevo Gerente General.- Artículo Vigésimo Segundo.-

Subrogación: En caso de ausencia o incapacidad temporales o definitivas del Presidente o del Gerente General, corresponde a la Junta General la designación del sustituto dentro del mes inmediato siguiente a producido el hecho.-

CAPITULO CUARTO.- DE SU EJERCICIO ECONOMICO Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Artículo Vigésimo Tercero.-

Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la compañía comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo**

Vigésimo Cuarto.- Fondo de Reserva y Utilidades: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de acuerdo con lo dispuesto por la ley. La Junta General puede decidir no apropiar valor alguno al fondo de reserva legal.-

CAPITULO QUINTO.- DE SU DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Vigésimo Quinto.- Casos de

Disolución: La compañía se disolverá en los casos contemplados en la Ley de Compañías para este tipo de sociedades, o cuando así lo decida la Junta General de Socios.- Para el caso de disolución anticipada al plazo de duración de la compañía, se estará a lo previsto en el Artículo Tercero de estos Estatutos.- **Artículo**

Vigésimo Sexto.- Designación de Liquidadores: La designación de Liquidadores corresponde a la Junta General de Socios.- En todo lo relativo a la disolución y liquidación de la compañía, salvo lo expresamente previsto en estos Estatutos, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- **DISPOSICIONES FINALES.-**

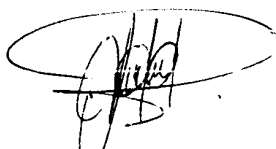
Artículo Vigésimo Séptimo.- Asuntos no Previstos: Corresponde a la Junta General de Socios la resolución de cualquier asunto relativo a la compañía que no esté contemplado en la ley y en los Estatutos; así como la interpretación de éstos.-

CUARTA.- AUTORIZACIÓN.- Los socios autorizamos a la doctora María del Carmen Cevallos para que realice todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y obtención del Registro Único de Contribuyentes. Igualmente para que convoque la primera Junta General de Socios.- **QUINTA.-**

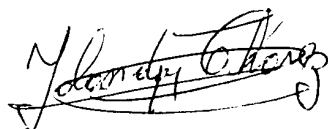
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Nombrase Gerente General de la Compañía, al señor Stalin Ricardo Molina Chávez, quien recibe de los socios contratantes el encargo de que proceda a solicitar la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos que sean necesarios para el legal funcionamiento de la Compañía; y, como Presidente al señor Andrés Ernesto Cabrera Cabezas.- Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la plena validez y eficacia de la presente escritura.- **Hasta aquí la minuta** que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, la compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la doctora María del Carmen Cevallos Vaca, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito – Ecuador

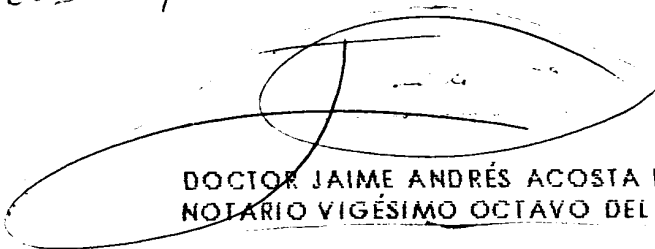
número cinco mil ochocientos sesenta y nueve; para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que le fue a los comparecientes por mí el notario, se ratifican conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-



F) ANDRES ERNESTO CABRERA CABEZAS
C.C. No. 171372974-5.



F) JUDITH YOLANDA CHAVEZ LOPEZ
C.C. No. 170060361-4



DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN

0000006

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7357224
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CEVALLOS VACA MARIA DEL CARMEN
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/04/2011 16:44:27

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

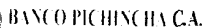
**1.- INDUSTRIPROTEC REPRESENTACIONES CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/05/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Mediante comprobante No.-

JUDITH CHAVEZ

1700603614 consignó en este Banco la cantidad de:

400 USD

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

INDUSTRIAPROTEC REPRESENTACIONES CIA LTDA

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	ANDRES ERNESTO CABRERA CABEZAS	1713729745
2	CHAVEZ LOPEZ JUDITH YOLANDA	1700603614
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		

TOTAL

[illegible]

usd
usd
usd

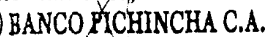
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,



~~Jorge Luis Puente Ramírez~~

Executive de Negócios

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA EL GIRON



REPÚBLICA DEL ECUADOR



Yolanda Chavez

REN 0884711



0000007



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

142-0086

NÚMERO

1700603614

CEDELA

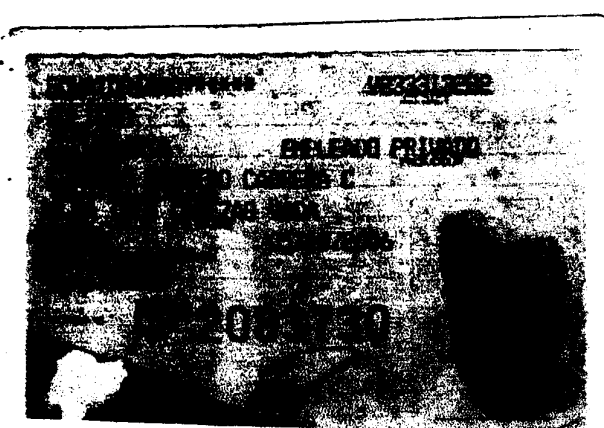
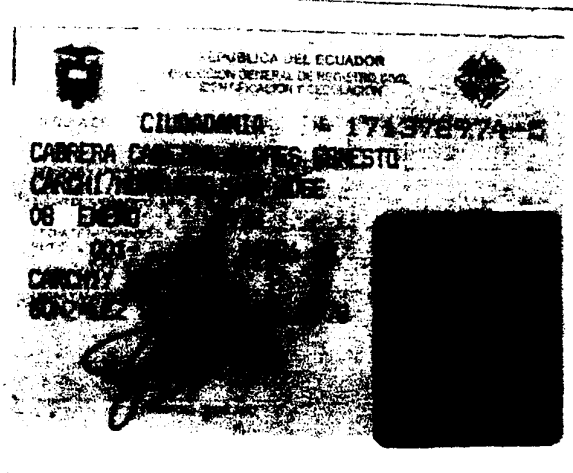
CHAVEZ LOPEZ JUDITH YOLANDA

PICHINCHA
PROVINCIA
COTACOLLAO
PARROQUIA

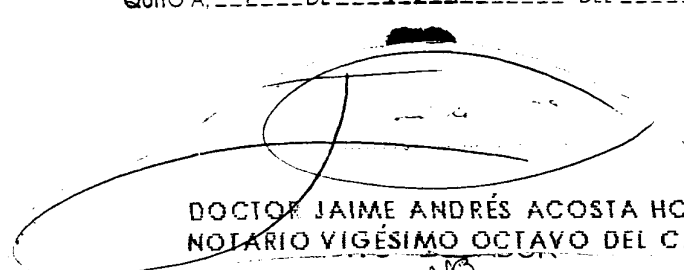
QUITO
CANTÓN
COTACOLLAO
ZONA

Yolanda Chavez
PRESIDENTE DE LA JUNTA





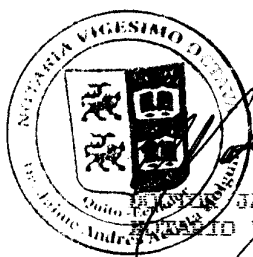
ZON CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO
QUE ANTECEDE. EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
DO EN DOS FOJA(S) UTIL (ES) PARA ESTE EFECTO
ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI DESPUES DE HABER CERTIFICADO
UNA FOTOCOPIA(S) QUE ENTREGUE AL MISMO: HABIENDO
ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY
QUITO A 19 DE ABRIL DEL 2011


DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTÓN
NO

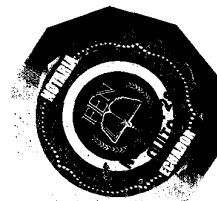
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO-ECUADOR
NB

0000008

TORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE: CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑIA DENOMINADA INDUSTRIPROYECT REPRESENTACIONES CIA.
LTDA. OTORGADO POR: ANDRES ERNESTO CABRERA CABEZAS Y JUDITH
YOLANDA CHAVEZ LOPEZ. FIRMANDOLA Y SELLÁNDOLA EN QUITO, A 28 DE
ABRIL DE DOS MIL ONCE.

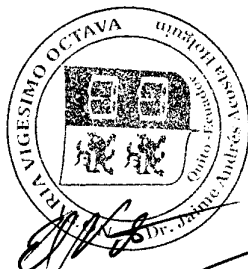


Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito



0000009

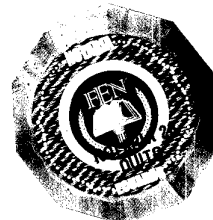
ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE: **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA INDUSTRIPROTEC REPRESENTACIONES CIA. LTDA.**, OTORGADA ANTE MI, DE FECHA 19 DE ABRIL DEL 2011, SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA, MEDIANTE RESOLUCION N° SC.IJ.DJC.Q.11.002268, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA 25 DE MAYO DEL 2011. QUITO, A 31 DE MAYO DEL 2011.

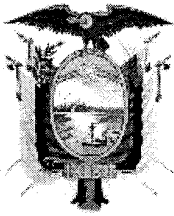


DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 25 de mayo del 2.011, bajo el número **2306** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **INDUSTRIPROTEC REPRESENTACIONES CIA. LTDA.**”, otorgada el 19 de abril del 2.011, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1280.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **28759.-** Quito, a doce de julio del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.11.

19440

Quito,

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INDUSTRIPROTEC REPRESENTACIONES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA